



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 26 de octubre de 2017
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 218, de 15 de noviembre de 2017

ÍNDICE

- **PREAMBULO**
- **TÍTULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**
 - Artículo 1. Objeto
 - Artículo 2. Ámbito de aplicación
- **TITULO II. USO Y PROTECCION DE LAS ZONAS VERDES**
 - CAPITULO I. NORMAS GENERALES DE USO Y CONSERVACION**
 - Artículo 3. Uso
 - Artículo 4. Autorizaciones
 - Artículo 5. Medidas precautorias
 - Artículo 6. Obligaciones de los usuarios
 - Artículo 7. Cierre y horarios
 - Artículo 8. Deberes generales de conservación de las zonas verdes
 - **CAPITULO II. PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES**
 - Artículo 9. Actos prohibidos sobre los elementos vegetales
 - **CAPITULO III. PROTECCIÓN DE ANIMALES**
 - Artículo 10. Actos prohibidos
 - Artículo 11. Abandono de animales
 - Artículo 12. Condiciones de uso para perros y otras mascotas
 - Artículo 13. Prohibiciones de caballerías y ganados y otros animales
 - **CAPITULO IV. PROTECCIÓN DEL ENTORNO**
 - Artículo 14. Condiciones de uso para la protección del entorno
 - Artículo 15. Prohibiciones para la protección del entorno
 - **CAPITULO V. VEHICULOS EN LOS ESPACIOS AJARDINADOS**
 - Artículo 16. Circulación de vehículos

- CAPITULO VI. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

- Artículo 17. Uso de mobiliario urbano

- TÍTULO III. CREACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES, MEJORAS Y PLANTACIÓN DE ARBOLADO

- CAPITULO I. NORMAS GENERALES

- Artículo 18. Creación y remodelación de Espacios Ajardinados
- Artículo 19. Uso del agua

-CAPITULO II. ARBOLADO VIARIO

- Artículo 20. Datos del proyecto
- Artículo 21. Revisión del proyecto
- Artículo 22. Categorías y tamaño de arbolado
- Artículo 23. Afección
- Artículo 24. Plantación en acera
- Artículo 25. Plantación en la banda de aparcamiento
- Artículo 26. Plantación en medianas y rotondas
- Artículo 27. Alcorques
- Artículo 28. Volumen de tierra útil y superficie permeable
- Artículo 29. Marcos de plantación
- Artículo 30. Elección de las especies

- TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO EN CASO DE OBRAS

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

- Artículo 31 Normas generales en caso de obras.
- Artículo 32. Informe previo

- CAPITULO II. MEDIDAS DE PROTECCION DEL ARBOLADO Y AREAS DE VEGETACION

- Artículo 33. Responsables de la ejecución del proyecto e inicio de las obras
- Artículo 34. Información a los operarios de la obra
- Artículo 35. Actividades no permitidas
- Artículo 36. Operaciones previas, replanteo y señalización
- Artículo 37. Protección de las áreas de vegetación
- Artículo 38. Protección individual de los árboles contra los golpes
- Artículo 39. Protección durante la apertura de zanjas
- Artículo 40. Protección durante cambio de pavimentos
- Artículo 41. Restauración
- Artículo 42. Inspección

- CAPITULO III. VALORACIÓN DEL ARBOLADO

- Artículo 43. Valor patrimonial
- Artículo 44. Norma de Granada

- **CAPITULO IV. ÁRBOLES MONUMENTALES Y DE INTERÉS LOCAL**
- Artículo 45. Árboles Monumentales y de Interés local
- Artículo 46. Protección Especial

– **TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR**

- **CAPITULO I. INFRACCIONES**

- Artículo 47. Infracciones administrativas
- Artículo 48. Clasificación
- Artículo 49. Leves
- Artículo 50. Graves
- Artículo 51. Muy Graves

- **CAPITULO II. SANCIONES**

- Artículo 52. Cuantía de las sanciones y supuestos de reducción
- Artículo 53. Responsabilidad
- Artículo 54. Reposición e indemnización
- Artículo 55. Medidas cautelares

– **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

– **DISPOSICIÓN FINAL**

– **ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

– **ANEXO II. Escenificación de distancias**

– **ANEXO de CRITERIOS BÁSICOS PARA UNA JARDINERÍA SIN INVASORAS**

– **ANEXO DE ALTERNATIVAS AL USO DE ESPECIES INVASORAS**

PREAMBULO

De acuerdo con el Art. 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.

En el ejercicio de dicha competencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante dicta la presente norma que tiene tres objetivos fundamentales: regular la utilización de los parques y jardines de Alicante, establecer las normas a seguir en la creación y reforma de los espacios verdes y plantación de arbolado y, por último, preservar las zonas verdes y el arbolado en las actuaciones por obras en la vía pública.

La presente Ordenanza consta de cinco Títulos precedidos de un Preámbulo.

En el *Título I* Objeto y ámbito de aplicación se perfila el alcance normativo con un detalle de los espacios verdes que se propone regular.

El *Título II. Uso y protección de las zonas verdes*, da unas normas generales sobre el uso y conservación de los espacios ajardinados y establece medidas para la protección de los elementos vegetales, fauna y entorno; contempla la circulación de vehículos así como el uso del mobiliario urbano específico de parques y jardines.

El *Título III. Creación de espacios ajardinados, remodelaciones, mejoras y plantación de arbolado*, trata de los criterios y prescripciones técnicas a tener en cuenta en el diseño de los nuevos espacios verdes y en la remodelación de los actuales, todo ello basado en el principio de sostenibilidad ambiental y uso eficiente del agua. Además se detallan, pormenorizadas, las normas para la plantación de arbolado viario en sus distintas modalidades en aceras, bandas de aparcamiento, rotondas, medianas, etc con la utilización de especies que por su estructura, forma y desarrollo, pueden aportar beneficios ambientales al medio urbano, como por ejemplo el nivel de absorción del CO₂, y ayuden a mitigar los efectos de la contaminación y el cambio climático.

La incidencia negativa que las obras que se llevan a cabo en la vía pública pueda tener sobre el arbolado y las zonas ajardinadas en general es objeto del Título IV. *Protección de zonas verdes y arbolado en caso de obras*. En este sentido, la Ordenanza prevé medidas de protección y describe los protocolos de actuación para minimizar el impacto que cualquier tipo de obras puedan ocasionar a los elementos vegetales, siempre desde un criterio de conservación, previendo la necesaria restauración cuando no sea posible preservarlos totalmente. Se incluyen, además, criterios de valoración patrimonial del arbolado y se hace una especial mención a la protección del arbolado monumental y de interés local.

Por último y en base a la potestad sancionadora que ostentan los municipios de acuerdo con el artículo 4.1.f de Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 139 y siguientes de la citada norma, mediante la presente ordenanza y en su *Título V. Régimen sancionador*, se regula el régimen de infracciones y sanciones en esta materia.

TITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto la creación, conservación, protección, uso y disfrute de las zonas verdes y de los elementos vegetales situados en éstas y en los viarios del término municipal de Alicante, así como el mobiliario urbano existente en las zonas de protección, la circulación y estacionamiento de vehículos en éstas y la tenencia de animales en las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Alicante a los siguientes espacios:

- Parques Urbanos.
 - Zonas verdes públicas según esté recogido en el Plan General.
 - Zonas verdes privadas de uso público y de mantenimiento municipal que hayan sido cedidas al Ayuntamiento.
 - Zonas forestales periurbanas de Monte Orgegia, Cala Cantalar, Tossal, Serra Grossa, etc).
 - Las zonas verdes de todo equipamiento comunitario cuyo mantenimiento corresponda al Ayuntamiento (Colegios públicos, Cementerio, Polideportivos, Centros de salud...).
 - Plantaciones en alineación en viales (aéreas, medianas, rotondas, etc).
 - Plazas y pequeños jardines públicos.
 - Los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardineras instaladas en la vía pública.
 - Vegetación ubicada en zonas privadas del término municipal que invadan zonas públicas.
- Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de titularidad privada.

TITULO II. USO Y PROTECCION DE LAS ZONAS VERDES

CAPITULO I. NORMAS GENERALES DE USO Y CONSERVACION

Artículo 3. Uso

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso de espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Autorizaciones

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, no podrán utilizarse por los particulares en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de los mismos en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 5. Medidas precautorias

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos espacios actos públicos, se establecerán las medidas previsorias necesarias para que no causen detrimento a los

elementos vegetales ni al mobiliario urbano. Las autorizaciones deberán solicitarse con antelación suficiente para que se puedan adoptar dichas medidas.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios de los espacios ajardinados y del mobiliario urbano instalado en los mismos, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes, así como en la presente ordenanza y deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales de Parques y Jardines (en adelante STMPJ) y personal encargado del mantenimiento en las zonas verdes.

Artículo 7. Cierre y horarios

Los parques y jardines con cierre y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine el Ayuntamiento, los cuales figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año, necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

Artículo 8. Deberes generales de conservación de las zonas verdes

1. Todos los propietarios o, en su caso, cesionarios de zonas verdes, a los que se aplica la presente Ordenanza, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

2. Los árboles y arbustos que integren las zonas verdes serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.

3. Los riesgos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etc. La zona verde que posea recursos propios de agua será regada con dichos recursos siempre que ello sea posible.

4. Todo propietario o, en su caso, cesionario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días debiendo, en caso necesario proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

5. Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza , así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible. Los jardines y áreas con vegetación públicas deberán presentar, además, un estado adecuado de ornato.

6. Los titulares de quioscos, bares, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas.

7. Los propietarios o, en su caso, cesionarios de zonas verdes particulares deberán realizar el mantenimiento adecuado para evitar que los árboles y arbustos que integren dichas zonas causen daños a las aceras y calzadas y en general a las instalaciones municipales.

CAPITULO II. PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES

Artículo 9. Actos prohibidos sobre los elementos vegetales

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirá a los usuarios los siguientes actos:

- a) Cualquier manipulación realizada sobre los árboles y demás especies vegetales.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Llevar a cabo cualquier actividad lesiva o agresiva para el normal desarrollo de las praderas.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
 - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
 - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
 - Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos.
 - Trepas o subir a los árboles.
 - Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo para el normal desarrollo de la implantación de instalaciones cuando, dada la escasa anchura de las aceras, sea necesario y así se justifique,
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
- g) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello, salvo que se autorice expresamente por el órgano correspondiente, siempre y cuando los interesados cuenten con dispositivos adecuados para ello.
- i) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios públicos ajardinados, salvo en los supuestos expresamente autorizados.
- j) "La colocación de cualquier instalación portátil o desmontable en las zonas con vegetación de parques y jardines y en los parterres y elementos vegetales de la red viaria, instalaciones y equipamientos. Las autorizaciones que pudieren concederse en los espacios ajardinados y zonas colindantes se emitirán por el órgano correspondiente previo informe del STMPJ en orden a garantizar la protección de las áreas con vegetación"
- k) Manipular los mecanismos o elementos de las redes de riego.

CAPITULO III. PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 10. Actos prohibidos

1. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales que existan o usen las zonas verdes, así como los lagos y estanques existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:

a) Capturar o cazar cualquier tipo de animal, así como maltratar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales o tolerar que los maltraten sus perros u otros animales.

b) Pescar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.

c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, redes destinadas a la caza de aves, cepos, **armas** de aire comprimido, etcétera.

d) La alimentación de los animales o el depósito o suministro de alimentos para tal fin.

2. Quedan exceptuadas de esta prohibición las labores de captura y de alimentación para el control sanitario y adecuado mantenimiento de las colonias de animales, promovidas por el propio Ayuntamiento, así como otras actuaciones realizadas por las autoridades públicas justificadas por razones de interés general.

Artículo 11. Abandono de animales.

Los usuarios de los espacios ajardinados no podrán abandonar en dichos lugares ninguna especie animal

Artículo 12. Condiciones de uso para perros y otras mascotas.

Serán de aplicación en este caso las previsiones establecidas en la Ordenanza Municipal de tenencia de animales. Queda expresamente prohibido el acceso de los animales a la zona de juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados y en los estanques o fuentes ornamentales . Quedan expresamente prohibidas las labores de aseo de mascotas en parques y jardines.

Artículo 13. Prohibiciones de caballerías y ganados

Queda prohibido el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas.

CAPITULO IV. PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Artículo 14. Condiciones de uso para la protección del entorno

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Las actividades de modelismo solo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

c) Las actividades publicitarias se regirán por lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre publicidad o instrucciones emitidas al respecto.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán

abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Policía Local y funcionarios de los STMPJ. Las filmaciones cinematográficas o de televisión, que requieran la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de forma concreta por el Ayuntamiento.

e) La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

Artículo 15. Prohibiciones para la protección del entorno

En los espacios ajardinados públicos no se permitirá:

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

c) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

d) La quema, en jardines de restos vegetales o de otra índole, salvo autorización expresa y previa solicitud.

e) El uso de las bocas o sistemas de riego o incendio para interés o finalidad privada.

f) Realizar necesidades fisiológicas fuera de los aseos públicos.

g) Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados para practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquier que sea el tipo de permanencia salvo que se tenga autorización municipal expresa.

CAPITULO V. VEHICULOS EN LOS ESPACIOS AJARDINADOS

Artículo 16. Circulación de vehículos

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

a) La circulación de bicicletas en parques públicos se permitirá en los términos y condiciones establecidas en la Ordenanza de circulación de peatones y vehículos del Ayuntamiento de Alicante.

b) Circulación de vehículos de transporte. Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

1. Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías.

2. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Alicante, así como los de sus proveedores y concesionarios debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

c) Circulación de autocares. Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.

d) Circulación de sillas de ruedas a motor y scooters de personas con movilidad reducida. Estos vehículos podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos a una velocidad inferior a 10 Km/hora .

CAPITULO VI. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 17. Uso de mobiliario urbano

El mobiliario urbano existente en los espacios públicos, consistente en bancos, juegos infantiles, instalaciones para el deporte, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, mancharlos con comida u otros residuos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

b) Juegos infantiles. Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Papeleras y vallas. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

d) Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

e) Instalaciones para el deporte, señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos. En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

TÍTULO III. CREACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES, MEJORAS Y PLANTACIÓN DE ARBOLADO

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 18. Creación y remodelación de espacios ajardinados

1. Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos de la ciudad, y en su ejecución, al Pliego de Condiciones Técnicas

Generales para las obras, recogido íntegramente en cada proyecto previo. La creación de nuevos espacios libres públicos y zonas verdes o alineaciones arbóreas o arbustivas en aceras o medianas o su remodelación puede corresponder a varios Servicios Municipales, si bien el Servicio con competencias en Parques y Jardines, cuando no sea el servicio promotor, informará los proyectos en lo que se refiere al cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza antes de su aprobación inicial en proyectos de obras de urbanización y antes de su aprobación en el resto de proyectos.

2. Los espacios libres públicos, zonas verdes y alineaciones arbóreas o arbustivas de calles y medianas que figuren en cualquier proyecto de urbanización o que vayan asociados a una concesión administrativa, deberán ser acondicionadas y ajardinadas por cuenta de los promotores o adjudicatarios de la concesión, siguiendo las prescripciones señaladas en la presente ordenanza, así como en el contenido del informe emitido por el Servicio con competencias en Parques y Jardines.

3. En la ejecución de nuevas zonas verdes, se mantendrán en lo posible, aquellos elementos naturales, como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y/o cualquier otro elemento que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos o en condicionantes principales de diseño.

Para la redacción del nuevo proyecto, ya sean parques, jardines, o plazas públicas, así como para introducir cualquier clase de cambio en ellas que afecte a su trazado o estética urbana, de no ser posible la preservación de lo existente, se contemplarán alternativas lo menos transformadoras posible

4. La construcción y remodelación de espacios ajardinados se realizará con criterios de sostenibilidad, minimizando el uso de recursos externos en su construcción (agua, abonos y productos fitosanitarios) y utilizando especies adaptadas al medio natural. Se deberán desarrollar en su concepción los siguientes extremos:

- Diseño y planificación del jardín: Estudio del área del jardín, usos previstos y objetivos a cumplir.
- Estudio y actuaciones sobre el suelo: Conocimiento de las características de la tierra donde se realizará el jardín y su posible modificación para potenciar el desarrollo de las plantas.
- Selección de las plantas: Elección de especies adecuadas a la climatología de la zona y que, por su naturaleza, necesiten poca atención y agua.
- Zona de césped: Estudio de las especies de césped más resistentes a la sequedad, que permitan un menor consumo de agua y requieran menos atención.
- Sistema eficiente de riego: Adaptación del riego a las necesidades de las plantas y a las características del terreno para optimizar el consumo de agua.
- Materiales de cobertura: Utilización de materiales orgánicos (cortezas) o inorgánicos (gravas o tierras volcánicas), que eviten la pérdida de agua por evapotranspiración y la proliferación de hierba, a la vez que proporcionen un agradable efecto estético.
- Biodiversidad: Medidas para favorecer la creación de paisajes diversos y ricos en especies, la presencia de fauna con actuaciones respetuosas con sus hábitats y potenciar los elementos necesarios para su vida, evitando monocultivos de arbolado y vegetación así como aquellas especies reconocidas con potencial invasor.

- Señalítica informativa y didáctica: Estudio de la oportunidad de señalización informativa y didáctica de las nuevas zonas verdes. Esta información podrá referirse tanto a los aspectos culturales, ecológicos, botánicos y paisajísticos de interés, como a los de educación en el respeto a los elementos comunes.

5. Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para el Acceso y la Utilización de los Espacios Públicos.-

La construcción y remodelación de espacios ajardinados se realizará conforme a lo previsto, como legislación estatal, en el Documento Técnico que desarrolla las Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para el Acceso y la Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados (Ministerio de la Vivienda Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero). En particular las siguientes:

- Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques y jardines deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible.
- En estos itinerarios peatonales accesibles se admitirá la utilización de tierras apisonadas con una compactación superior al 90% del proctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena.
- El mobiliario urbano, ya sea fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, cumplirá lo establecido en las normas generales de ubicación y diseño y específicas para cada elemento, contenidas en el Documento Técnico antes citado.
- Deberán preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible en intervalos no superiores a 50 m. Las áreas de descanso dispondrán de, al menos, un banco que reúna las características establecidas en el punto anterior.
- Se dispondrá de información para la orientación y localización de los itinerarios peatonales accesibles que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles. La señalización responderá a los criterios establecidos en el Documento Técnico antes citado, e incluirá como mínimo información relativa a ubicación y distancias.
- Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.

6. Criterios básicos para una jardinería sin invasoras.- Tanto en el diseño y creación de nuevos jardines y otras zonas pertenecientes al ámbito de aplicación de esta ordenanza, como en el mantenimiento y gestión de las ya existentes, se seguirán las pautas o criterios aconsejados en el ANEXO DE CRITERIOS BÁSICOS PARA UNA JARDINERÍA SIN INVASORAS.

7. Especies a emplear y selección de especies.-“En materia de selección de especies para el ajardinamiento de espacios públicos, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras, su control y su posible erradicación, debiendo en todo momento cumplirse la legislación en vigor que los regule. A tal efecto y de modo orientativo será de aplicación el ANEXO DE ALTERNATIVAS AL USO DE ESPECIES INVASORAS, como herramienta que podrían utilizar los proyectistas, para el uso de material vegetal no invasor en el diseño y creación

de espacios ajardinados municipales con el material vegetal mejor adaptado a la climatología, al ambiente urbano y las calidades del suelo de cada intervención” .

Artículo 19. Uso del agua.

1. Se fomentará el uso de recursos hídricos marginales para el riego de parques y jardines, tales como aguas subterráneas de calidad deteriorada, aguas regeneradas, aguas de lluvia almacenadas, etcétera. Las aguas utilizadas para estos propósitos deberán cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa vigente y en especial en lo referente a la prevención de legionelosis.

2. Para el caso de fuentes ornamentales que formen o no parte integrante de dichos parques y jardines deberá instalarse un circuito cerrado y realizar los tratamientos necesarios para cumplir los requisitos y la normativa sanitaria.

3. En las nuevas zonas de desarrollo urbano y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua para el consumo humano. Las tuberías en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones tendrán el color violeta o serán marcadas con la cinta longitudinal de este color y la inscripción «agua de riego».En aquellos casos en que sea aplicable se deberá utilizar sistemas de riego sub-superficial.

4. En los parques y jardines, así como las fuentes ornamentales se indicará en un cartel la procedencia del agua y la utilización de circuitos cerrados.

5. El diseño de las nuevas zonas verdes ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua, y, como mínimo: programadores de riego, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles, detectores de humedad en suelo, presiómetros y estaciones meteorológicas.

6. En las nuevas zonas verdes creadas deberá instalarse una red de riego adaptada para su uso con aguas regeneradas siguiendo el Sistema Integral de Riego con Aguas Regeneradas de la Ciudad de Alicante estando automatizado con el puesto central del Ayuntamiento. El abastecimiento mediante la red de agua regenerada será obligatorio siempre que esté disponible.

7. ***A la hora de diseñar espacios ajardinados, se deberá promocionar el uso de agua regenerada así como la proyección y ejecución de aquellas infraestructuras que permitan la dotación de este agua en la mayor parte de zonas de la ciudad. En aquellas zonas donde no sea posible este uso, se tendrán en cuenta técnicas de diseño y de gestión encaminadas al menor consumo de agua potable, como pavimentos drenantes y permeables, uso de materiales no rígidos en los pavimentos, técnicas de riego localizado de gran eficiencia, elección de material vegetal adaptado al clima, al ambiente urbano y los suelos de cada intervención, promoción de cubiertas ajardinadas y muros ajardinados, etc), que verdaderamente permitan crear espacios ajardinados con un elevado confort climático para el ciudadano, verdaderos reguladores de la temperatura urbana”.***

CAPITULO II . ARBOLADO VIARIO

Artículo 20. Datos del Proyecto

Todo proyecto de creación o de reforma de un paseo, una avenida o una calle que incluya arbolado constará, además de la documentación legalmente establecida, de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, comprendiendo los siguientes apartados y documentos:

A) Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.
- Criterios de diseño:

- I. Funcionales y de usos
- II. Ambientales
- III. Paisajistas
- IV. De gestión

-Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.

B) Planos.

- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras.

- Plano del arbolado propuesto.
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.

C) Documento Técnico para Protección del Arbolado, si hubiese arbolado.

Artículo 21. Revisión Proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por los STMPJ previo a la resolución por el órgano municipal competente.

Artículo 22. Categorías y tamaños de arbolado.

1. Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario. Se puede distinguir:

A) Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: entre de 6 y 8 m. de ancho.
- Árboles de copa muy ancha: más de 8 m. de ancho.

B) Por altura, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura alta: más de 15 m. de alto.

C) Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja o mediana y copa estrecha o mediana.
- Porte Mediano: Especie de altura mediana y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha

Artículo 23. Afección

- Distancia a edificación.

La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,5 m.

Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 3,5 m.

Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 0,5 metros a partir de las fachadas, balcones, miradores, y aleros de los edificios.

- Tránsito peatonal.

El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 2,5 m., así como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 m.

- Gálido de tránsito rodado.

Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4,20 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento, pero sí las paradas de autobús.

Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

- 0,5 m. en especies de copa estrecha.
- 0,8 m. en especies de copa mediana.
- 1 m. en especies de copa ancha.

- Señalización vertical, elementos de semaforización y mobiliario.

Para evitar interferencias entre los árboles, las señales, semáforos y el mobiliario se tendrá en cuenta lo siguiente:

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor. En este caso, se antepondrá la señalización viaria (vertical y luminosa), a los elementos vegetales.

Distancia entre Farolas: Se ubicarán las farolas en el punto medio del marco de plantación o a una distancia mínima de 4 m.

Distancia con los semáforos: Se mantendrá una distancia mínima de 4,5 m entre el eje del árbol y el semáforo.

Distancia con las señales verticales: Se mantendrá una distancia mínima de 2 m entre el eje del árbol y la señal.

Distancia entre marquesinas: Se mantendrá una distancia mínima de 3 m entre el eje del árbol y la marquesina.

Contenedores: Se limitará la instalación de contenedores dentro de la zona de proyección de la futura copa del árbol para impedir que las cargas y descargas de los camiones de recogida puedan afectar el árbol.

Artículo 24. Plantación en acera.

En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 3,00 metros.

En proyectos de reforma de calles arboladas se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 3 metros. Excepcionalmente se admitirá la plantación en aceras de 2,70 metros de ancho como mínimo utilizando a especies de copa estrecha y porte pequeño y siempre que su desarrollo sea compatibles con la banda de servidumbre de las edificaciones así como con existencia y desarrollo de los servicios de energía eléctrica y agua municipal.

Artículo 25. Plantación en la banda de aparcamiento.

La plantación arbolado en la banda de aparcamiento se realizará en isletas debidamente protegidas en dicha zona. Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta implantación deberá condicionarse a un estudio previo de los servicios existentes y de una reserva a futuros servicios (energía eléctrica, hidrógeno, impulsiones neumáticas de recogida selectiva, etc...).

Artículo 26. Plantación en medianas y rotondas.

Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolar medianas será de 4 metros de anchura, y en el caso de las rotondas de 6 metros de diámetro. La implantación de arbolado en medianas con anchos entre 2 y 4 metros estará condicionada a la justificación técnica de que su desarrollo no provocará daños a la red viaria y de servicios con el consiguiente riesgo de accidentes a ciclos, ciclomotores y motocicletas.

Los árboles como mínimo se han de separar 3 m de la circulación de vehículos para permitir una buena visión del tránsito.

Las dimensiones podrán reducirse previo informe de los STMPJ.

Artículo 27. Alcorques.

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- La dimensión de los alcorques será la siguiente:

<u>Porte</u>	<u>Superficie mínima (m²)</u>	<u>Superficie recomendable (m²)</u>	<u>Anchura mínima (m)</u>
Pequeño	1	1,5	0,8
Mediano	2	3	1
Grande	3	5	1,5

- Alcorque individual: Espacio de plantación para un único ejemplar.
- Alcorque continuo: Espacio de plantación para diversos ejemplares que constituyen un espacio sin pavimentar. Un alcorque continuo debe de cumplir la anchura mínima establecida en el cuadro anterior. En el diseño de alcorques continuos se tendrán en cuenta los accesos, los puntos para cruzar y las paradas de transporte público.
- Alcorque en franja de aparcamiento: Esta disposición permite arbolar calles con aceras de menos de 3 metros de ancho, separa el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del viandante y el árbol puede volar sobre el tránsito de vehículos. La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas a la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento ha de incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol. Han de estar elevados respecto de la rasante del aparcamiento para evitar que los vehículos estacionados los invadan.

En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Artículo 28. Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil y que no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean éstos públicos o privados, a excepción de la red de riego.

Se deberá de realizar una zanja de las mismas dimensiones de los alcorques y conectadas entre sí para fomentar el desarrollo del sistema de radicular y así no producir daños en la vía pública como levantamientos de pavimentos, afecciones a canalizaciones etc. No obstante se tendrá que tener en consideración a los STMPJ para diseñar cualquier tipo de viario para buscar la mejor solución al inicio de la redacción del proyecto para diseñarlo según el tipo de árbol a utilizar.

De todos los factores que condicionan la vida de los árboles en el medio urbano, los más significativos son los edáficos. La mayoría de problemas de los árboles proviene del suelo donde se han plantado. Las propiedades físicas del suelo son las que determinan el crecimiento de las raíces y el balance entre el agua y el aire.

Por lo tanto el suelo para el desarrollo del sistema radicular será un suelo con la mitad de material y la otra mitad de espacio vacío. La parte sólida contendrá un 45% de minerales y un 5% de materia orgánica. El espacio poroso se ha de repartir entre un 25% de aire y un 25% de agua.

La referencia será la siguiente:

- 60% de arena silíceas natural de granulometría 0,1 – 0,5 mm
- 20% de compost fermentado de origen vegetal.
- 20% de tierra vegetal de textura franco-arenosa.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o definidos por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable y de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Diámetro de copa (m)</u>	<u>Porte</u>	<u>Volumen de suelo (m³)</u>	<u>Volumen recomendable (m³)</u>
Ø 2 - 4	Pequeño	3 – 6	4,5
Ø 4 - 6	Mediano	6 - 12	9
Ø 6 – 8	Mediano	12 – 24	18
Ø > 8	Grande	> 24	24

Artículo 29. Marcos de plantación

La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

<u>Árboles de copa</u>	<u>Marco mínimo</u>	<u>Marco recomendado</u>
Estrecha	4-6	5
Mediana	6-8	7
Ancha	8-10	9
Muy ancha	0-12	11

Otras Situaciones:

-Las especies de forma columnar y anchura estrecha podrán plantarse en un marco de 3 – 4 m.

-En las agrupaciones monoespecíficas de árboles en zonas verdes, las dimensiones de los marcos de plantación pueden ser inferiores a las establecidas para las alineaciones, pero se realizará la plantación con árboles de diferentes dimensiones.

-En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

Artículo 30. Elección de las especies.

En cuanto al arbolado a utilizar serán especies que por su estructura, forma y desarrollo, pueden aportar beneficios ambientales al medio urbano, como por ejemplo el nivel de absorción del CO₂, ayudando a mitigar los efectos de la contaminación y el cambio climático. En la elección de especies, se evitará el empleo de:

- Plantas afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Evitar el uso de especies invasoras.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Árboles con fructificaciones molestas.
- Árboles con espinas en zonas accesibles.
- Árboles con fragilidad de ramas.

TITULO IV.

PROTECCION DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO EN CASO DE OBRAS

CAPITULO I. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Artículo 31. Normas generales en caso de obras

1. Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio verde público se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar al conjunto de todos los elementos constitutivos de la zona verde. Con carácter general, no se permitirá la eliminación de plantas, animales o elementos de equipamiento u

ornato de los espacios verdes. No obstante, el órgano municipal competente, previa valoración de los perjuicios que esto pueda ocasionar y sólo en casos técnicamente justificados, podrá autorizar su supresión temporal o definitiva.

2. En caso de que el desarrollo de la obra suponga realizar podas, cortar raíces, modificar el nivel de suelo, intervenir en el sistema de riego o cualquier otra actuación directa sobre las plantas o equipamientos de los espacios verdes, será necesario **informe de los STMPJ**.

3. Cuando las obras exijan la supresión de un árbol o plantación que represente su desaparición del lugar en que se encuentra, deberá existir una **compensación** por parte del interesado, teniendo que abonar una indemnización equivalente al valor del vegetal afectado. Este valor será determinado por el Ayuntamiento, y en el caso del arbolado, mediante la aplicación de la Norma Granada.

4. Los STMPJ velarán durante el desarrollo de las obras por el cumplimiento de lo reglamentado, efectuando las visitas de inspección que consideren oportunas.

5. Los STMPJ adoptarán las medidas correctoras necesarias de forma que el arbolado y zonas ajardinadas no interfieran o dificulten los trabajos de otros servicios técnicos municipales en dependencias, colegios o instalaciones deportivas.

CAPITULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y AREAS DE VEGETACIÓN

Artículo 32. Informe previo

Toda obra o reforma que afecte al arbolado de una zona verde requerirá un informe en que se detallen los siguientes puntos:

- Especificación de los ejemplares a proteger, transplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.

- Delimitación de las zonas de cerramiento de las áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.

- Medidas de protección de los ejemplares aislados.
- Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- Definición de otras medidas de protección.
- Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.

- Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

Artículo 33. Responsables de la ejecución del proyecto e inicio de las obras.

Una vez obtenida la licencia de obra, el solicitante deberá comunicar por escrito a los STMPJ el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto. Todos los trabajos a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

Deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra. También se comunicara con suficiente antelación el inicio de las obras.

Artículo 34. Información a los operarios de la obra.

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

Artículo 35. Actividades no permitidas.

1. En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de obras:

- No se permite hacer fuego.
- No se permite transitar con maquinaria.
- No se permite modificar el nivel del suelo.

2. Las plantas o elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes, no podrán servir como utensilios complementarios de la obra y cumplir funciones de herramienta o soportes o soporte de trabajos de la obra , cierres, almacenes, etc., prohibiéndose su utilización para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables, atar herramientas o maquinaria etc. .

3. En ningún caso, salvo cuando se cuente con informe municipal favorable de los STMPJ, un espacio verde podrá servir de lugar de acopio de materiales, herramientas, maquinaria vehículos o actividades, correspondientes a las obras que se realicen en las proximidades del mismo. No se permite la instalación de las casetas de obra.

4. No se permitirá el vertido de líquidos residuales o nocivos así como el depósito, aun de forma transitoria, de materiales de construcción, escombros, herramientas y utensilios de todo tipo, sobre elementos de equipamiento u ornato ni sobre los céspedes, plantaciones y proximidades o alcorques de los árboles. No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites o aguas residuales.

Artículo 36. Operaciones previas, replanteo y señalización

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Antes del inicio de los trabajos, **se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de 2 m.** del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamientos de vehículos y maquinaria.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas se **trasladarán** al lugar que se determine.

Artículo 37. Protección de las áreas de vegetación.

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m. para árboles en general.
- 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 38. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalizarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 39. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección del Servicio de Parques y Jardines, antes de comenzar las excavaciones.

- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.

- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 40. Protección durante cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.

- En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 41. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada esta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan al estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse, para ello se realizará un inventario previo de las especies vegetales existentes adjuntado un dossier fotográfico por parte de un técnico competente en la materia que deberá de ser contrastado por los STMPJ para garantizar la restauración y restitución a su estado original.

Artículo 42. Inspección.

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

CAPITULO III. VALORACIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 43. Valor patrimonial.

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

Artículo 44. Norma de Granada.

El Ayuntamiento de Alicante adopta la Norma de Granada como método de valoración económica del arbolado urbano **de titularidad municipal**.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol **de titularidad municipal**, éste resulte muerto o lesionado, los STMPJ valorarán el árbol según la Norma de Granada, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan y los gastos que se puedan crear para restituir el estado de las cosas a su estado original.

En el caso de ejecución de obras, la indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa constructora.

CAPITULO IV. ÁRBOLES MONUMENTALES Y DE INTERÉS LOCAL

Artículo 45. Árboles Monumentales y de Interés local.

Los árboles y las arboledas declarados como Monumentales por la G.V. y los catalogados por el Ayuntamiento como de Interés Local, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales.

Artículo 46. Protección Especial.

En ningún caso, los ejemplares de Interés Local podrán sufrir afección alguna en su Zona de Seguridad.

En los Árboles y Arboledas Monumentales y/o Árboles de Interés Local prevalecerán las medidas de protección específicas a las de carácter general, según la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, así como lo establecido en el CATALOGO DE ÁRBOLES MUNICIPALES DE INTERÉS LOCAL (C.A.M.I.L.) de la ciudad de Alicante.

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO II. INFRACCIONES

Artículo 47. Infracciones administrativas y procedimiento sancionador

Tendrá la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto.

A propuesta del servicio municipal de parques y jardines o del personal encargado al efecto, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. 1 l), la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL. La Junta de Gobierno Local podrá delegar su competencia sancionadora en esta materia, en el Alcalde, Concejal o Autoridad municipal que tenga por conveniente.

Los funcionarios municipales que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

La Autoridad Municipal competente, es decir, la Junta de Gobierno Local, o la Autoridad en quien delegue, ordenará la incoación e instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, en la LRBRL así como en las normas de procedimiento administrativo, procedimiento para la potestad sancionadora y régimen jurídico vigentes en cada momento.

Los procedimientos sancionadores tendrán un plazo máximo para resolver de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 48. Clasificación

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 49. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

1. La realización de actos expresamente prohibidos para la protección de los elementos vegetales existentes en los espacios, zonas verdes y arbolado, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 9** de la presente Ordenanza.
2. No mantener adecuadamente la vegetación de los espacios privados invadiendo ésta las zonas públicas.
3. La realización de actos expresamente prohibidos para la protección de los animales existentes en los espacios, zonas verdes y arbolado, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 10** de la presente Ordenanza.
4. Realizar el aseo de mascotas en los espacios y zonas verdes o introducirlas en las fuentes ornamentales.
5. Acceder con caballerías o ganado a los espacios y zonas verdes sin la correspondiente autorización municipal.
6. La realización de actividades expresamente prohibidas para la protección del entorno en los espacios ajardinados, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 15** de la presente Ordenanza.
7. Circular con vehículos en los espacios y zonas verdes, incumpliendo las condiciones establecidas en el **artículo 16** de la presente Ordenanza.
8. Hacer uso indebido de los elementos de mobiliario urbano existentes en los espacios y zonas verdes perjudicando la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, en los términos contemplados en el **artículo 17** de la presente ordenanza.

Artículo 50. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. Realizar, con ocasión de la ejecución de obras, cualquiera de las actividades no permitidas en el área de vegetación o sobre los elementos y espacios verdes afectados, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 35** de esta Ordenanza.
2. No llevar a cabo las medidas de protección de las zonas verdes, áreas de vegetación y arbolado, previas al inicio de las obras, y su mantenimiento, contempladas en los **artículos 36,37 y 38** de esta ordenanza.

3. Incumplir las condiciones para la protección de las raíces con ocasión de la apertura de zanjas o sustitución de pavimentos, contraviniendo lo dispuesto en los **artículos 39 y 40** de esta Ordenanza.
4. Talar o trasplantar arbolado público sin la preceptiva autorización municipal.
5. La utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
6. Cualquier acción u omisión infractora cuando afecte a arbustos, ejemplares y árboles de edad superior a 20 años.
7. Causar daños irreparables al mobiliario urbano, considerándose daño irreparable, cuando el coste de su reparación sea mayor que la sustitución de uno nuevo.

Artículo 51. Infracciones muy Graves

Se considerarán infracciones muy graves:

1. Cualquier acción u omisión infractora cuando afecte a arbustos, ejemplares y árboles así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.

CAPITULO II. SANCIONES

Artículo 52. Cuantía de las sanciones y supuestos de reducción.

1. Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por el órgano competente de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 euros a 1500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1501 euros a 3000 euros.

La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Los distintos supuestos de infracciones y sus cuantías máximas se detallan en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Supuestos de reducción.

- a) Si el infractor reconoce su responsabilidad se procederá a resolver el procedimiento

con la imposición de la sanción que proceda con una reducción del 25%.

b) Si el presunto responsable realizara el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, dicho pago voluntario conllevará otra reducción del 25% de la sanción.

c) Las dos reducciones anteriores serán acumulables y su efectividad estará condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 53. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal, así como la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

Artículo 54. Reposición e indemnización.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento **podrá exigir** al infractor:

a) La reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 55. Medidas cautelares

Como medida cautelar se podrá determinar la suspensión de cualquier actividad que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No serán de aplicación las condiciones técnicas contempladas en esta ordenanza respecto de aquellas actuaciones que estén integradas en los anteproyectos y proyectos aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, ni por tanto estén ejecutados o en fase de ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados desde el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En relación con los parques y jardines ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, las Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para el Acceso y la Utilización de los Espacios Públicos previstas en el artículo 18,5 serán exigibles a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 26 de octubre de 2017
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 218, de 15 de noviembre de 2017

ANEXO I
TIPIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES

código	Infracción	Sanción hasta
--------	------------	---------------

INFRACCIONES LEVES

La realización de actos expresamente prohibidos para la protección de los elementos vegetales existentes en los espacios, zonas verdes y arbolado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

1	a) Cualquier manipulación realizada sobre los árboles y demás especies vegetales.	210,00 €
2	b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.	210,00 €
3	c) Llevar a cabo cualquier actividad lesiva o agresiva para el normal desarrollo de las praderas	300,00 €
4	d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.	300,00 €
	e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos tales como	
5	-e.1 Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.	510,00 €
6	-e.2 Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.	210,00 €
7	-e.3 Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos.	300,00 €
8	-e.4 Tregar o subir a los árboles.	210,00 €
9	- e.5 Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que expresamente se autoricen	300,00 €
10	f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.	300,00 €
11	g) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.	300,00 €
12	h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello salvo que se autorice expresamente por el órgano correspondiente, siempre y	300,00 €

	cuando los interesados cuenten con dispositivos adecuados para ello	
13	i) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios públicos ajardinados, salvo en los supuestos expresamente autorizados.	300,00 €
14	j) La colocación, de cualquier instalación portátil o desmontable en las zonas con vegetación de parques y jardines y en los parterres y elementos vegetales de la red viaria, instalaciones y equipamientos, sin la preceptiva autorización previo informe de los STMPJ en orden a garantizar la protección de las áreas con vegetación	510,00 €
15	k) Manipular los mecanismos o elementos de las redes de riego.	750,00 €
16	No mantener adecuadamente la vegetación de los espacios privados invadiendo ésta las zonas públicas.	300,00 €

La realización de actos expresamente prohibidos para la protección de los animales existentes en los espacios, zonas verdes y arbolado, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 10** de la presente Ordenanza:

17	a) Capturar o cazar cualquier tipo de animal, así como maltratar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, o tolerar que los maltraten sus perros u otros animales.	210,00 €
18	b) Pescar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.	210,00 €
19	c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, redes destinadas a la caza de aves, cepos, armas de aire comprimido, etcétera.	210,00 €
20	d) La alimentación de los animales o el depósito o suministro de alimentos para tal fin.	300,00€
21	Realizar el aseo de mascotas en los espacios y zonas verdes o introducirlas en las fuentes ornamentales.	300,00 €
22	Acceder con caballerías o ganado a los espacios y zonas verdes verdes sin la correspondiente autorización municipal.	510,00 €

La realización de actividades expresamente prohibidas para la protección del entorno en los espacios ajardinados, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 15** de la presente Ordenanza.

23	a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.	300,00 €
----	---	----------

24	b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos y en los vegetales.	750,00€
25	c) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.	300,00 €
26	d) La quema, en jardines de restos vegetales o de otra índole, salvo autorización expresa y previa solicitud.	300,00 €
27	e) El uso de las bocas o sistemas de riego o incendio para interés o finalidad privada.	300,00 €
28	f) Realizar necesidades fisiológicas fuera de los aseos públicos.	300,00 €
29	g) Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquier que sea el tipo de permanencia salvo que se tenga autorización municipal expresa.	300,00 €
30	Circular con vehículos en los espacios y zonas verdes, incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza. Hacer uso indebido de los elementos de mobiliario urbano existentes en los espacios y zonas verdes perjudicando la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, en los términos contemplados en el artículo 17 de la presente ordenanza.	300,00 €
31	a) Bancos. Hacer un uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, mancharlos con comida u otros residuos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.	300,00 €
32	b) Juegos infantiles. Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles por los niños de más de 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.	300,00 €
33	c) Papeleras y vallas. Manipular las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.	300,00 €
34	d) Fuentes. Realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas	300,00 €

35	e) Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos. Tregar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore	300,00 €
----	--	----------

INFRACCIONES GRAVES

En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de obras:

36	a) Hacer fuego, transitar con maquinaria o modificar el nivel del suelo en el área de vegetación,	780,00 €
37	b) Servirse de las plantas o elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes como utensilios complementarios de la obra y cumplir funciones de herramienta o soportes o soporte de trabajos de la obra , cierres, almacenes, etc., o su utilización para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables, atar herramientas o maquinaria etc.	780,00 €
38	c) Servirse en el área de vegetación o sobre los elementos y espacios verdes afectados como lugar de acopio de materiales, herramientas, maquinaria vehículos o actividades, correspondientes a las obras que se realicen en las proximidades del mismo.	780,00 €
39	d) La instalación de las casetas de obra	1.050,00 €
40	e) Verter líquidos residuales o nocivos así como el depósito, aun de forma transitoria, de materiales de construcción, escombros, herramientas y utensilios de todo tipo, sobre elementos de equipamiento u ornato ni sobre los céspedes, plantaciones y proximidades o alcorques de los árboles.	1.050,00 €
41	f) Arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites o aguas residuales.	1.050,00 €
42	No llevar a cabo las medidas de protección de las zonas verdes, áreas de vegetación y arbolado, previas al inicio de las obras, y su mantenimiento, contempladas en los artículos 36,37 y 38 de esta ordenanza.	1.500,00 €
43	Incumplir las condiciones para la protección de las raíces con ocasión de la apertura de zanjas o sustitución de pavimentos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de esta Ordenanza.	1.500,00 €
44	Talar o trasplantar arbolado público sin la preceptiva autorización municipal.	1.050,00 €
45	La utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.	1.050,00 €

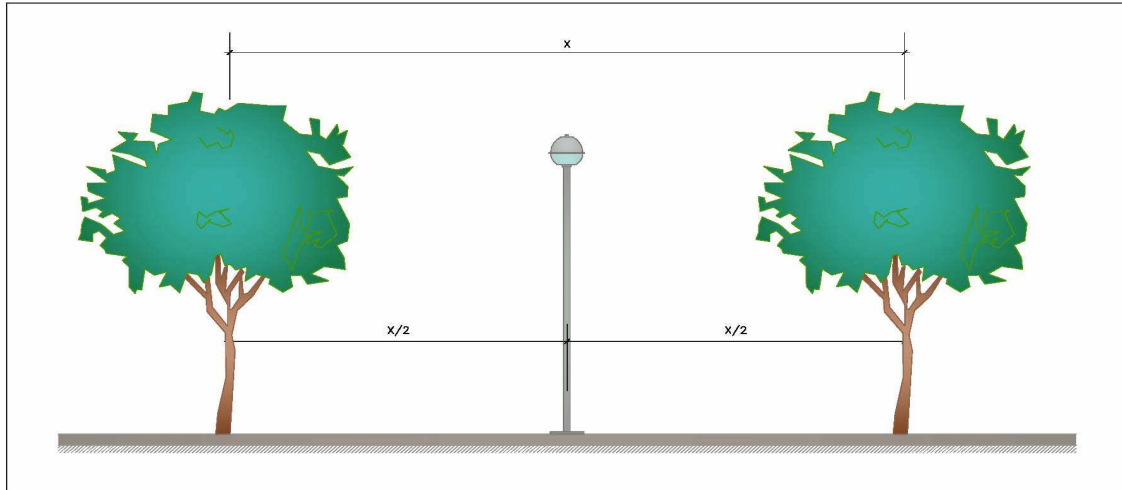
- | | | |
|----|--|------------|
| 46 | Cualquier acción u omisión infractora cuando afecte a arbustos, ejemplares y árboles de edad superior a 20 años. | 1.500,00 € |
| 47 | Causar daños irreparables al mobiliario urbano, considerándose daño irreparable, cuando el coste de su reparación sea mayor que la sustitución de uno nuevo. | 780,00 € |

INFRACCIONES MUY GRAVES

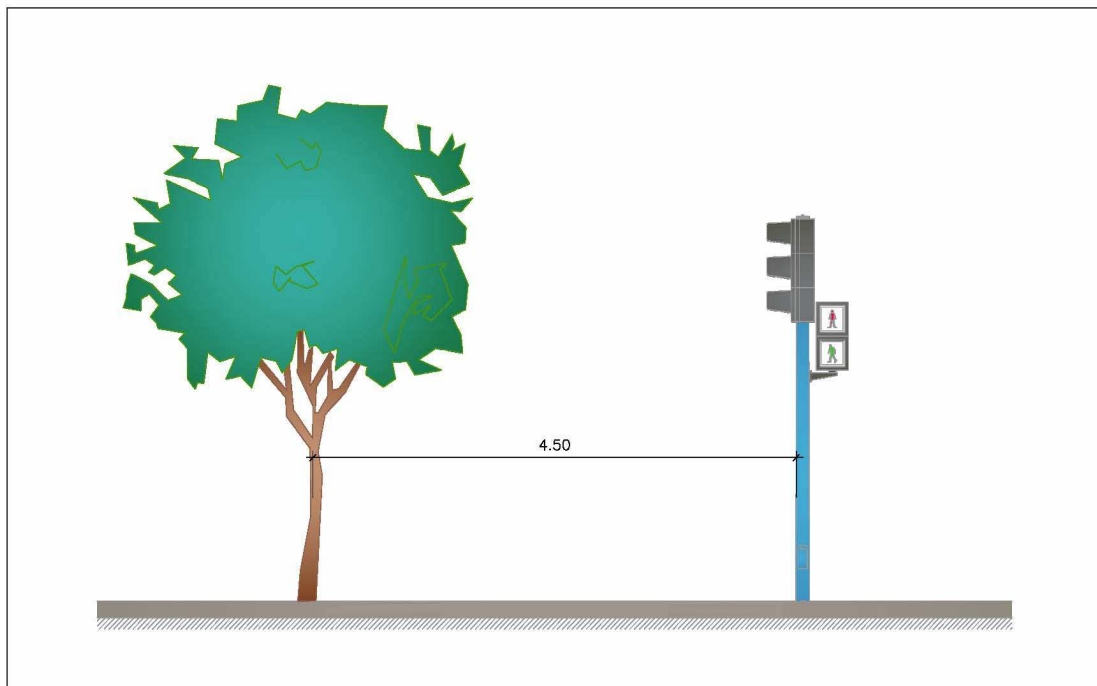
- | | | |
|----|--|------------|
| 48 | Cualquier acción u omisión infractora cuando afecte a arbustos, ejemplares y árboles así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural. | 3.000,00 € |
|----|--|------------|

ANEXO II-ESCENIFICACIÓN DE DISTANCIAS

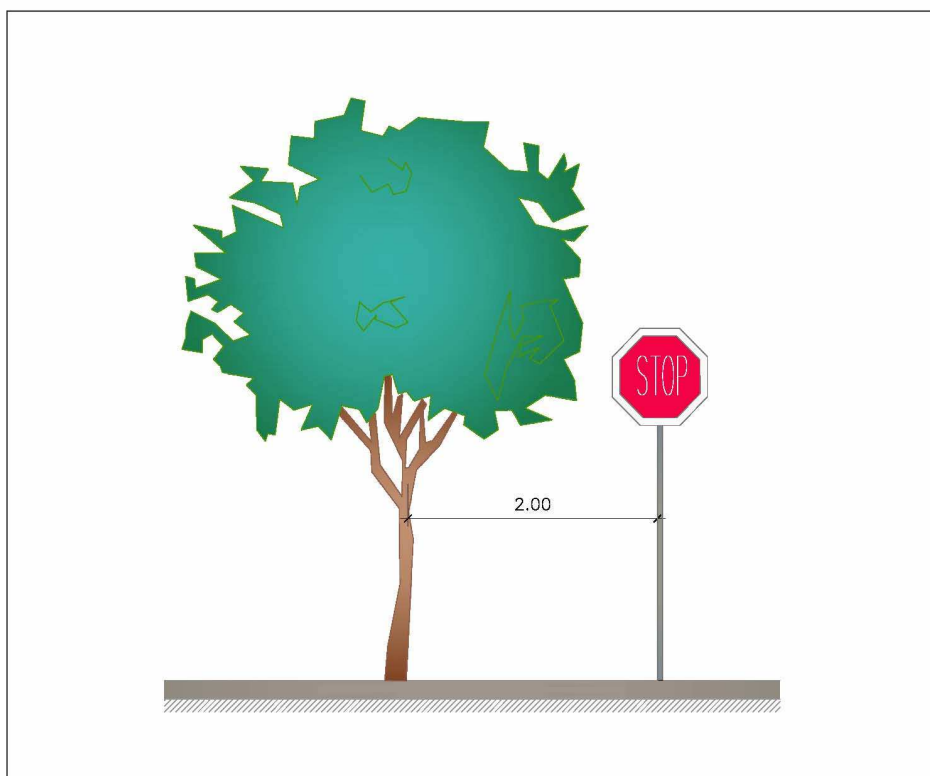
DISTANCIA ENTRE ÁRBOLES Y FAROLA



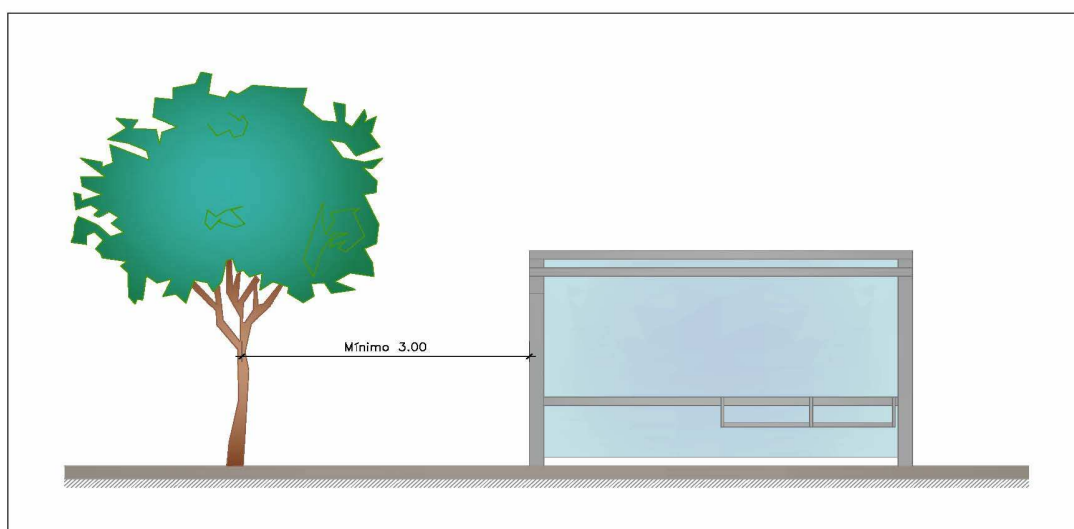
DISTANCIA ENTRE ÁRBOL Y SEMÁFORO.



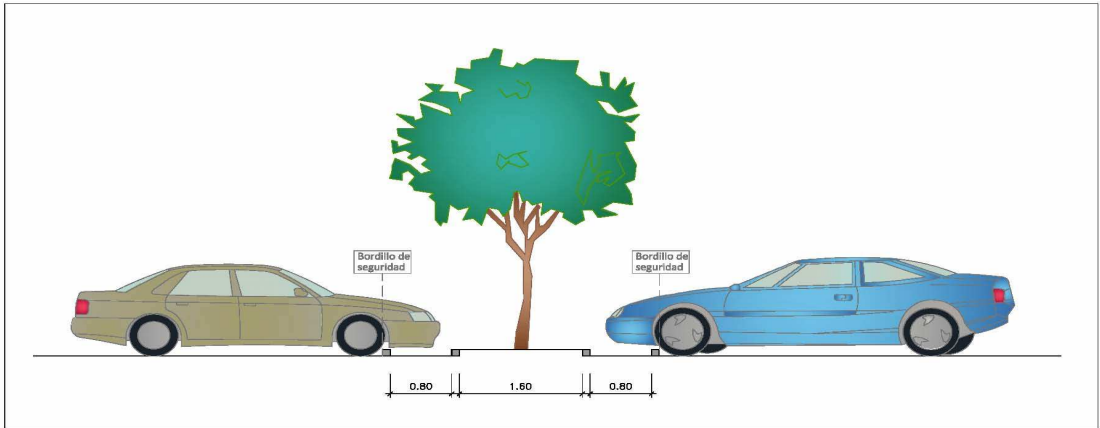
DISTANCIA ENTRE ÁRBOL Y SEÑAL VERTICAL.



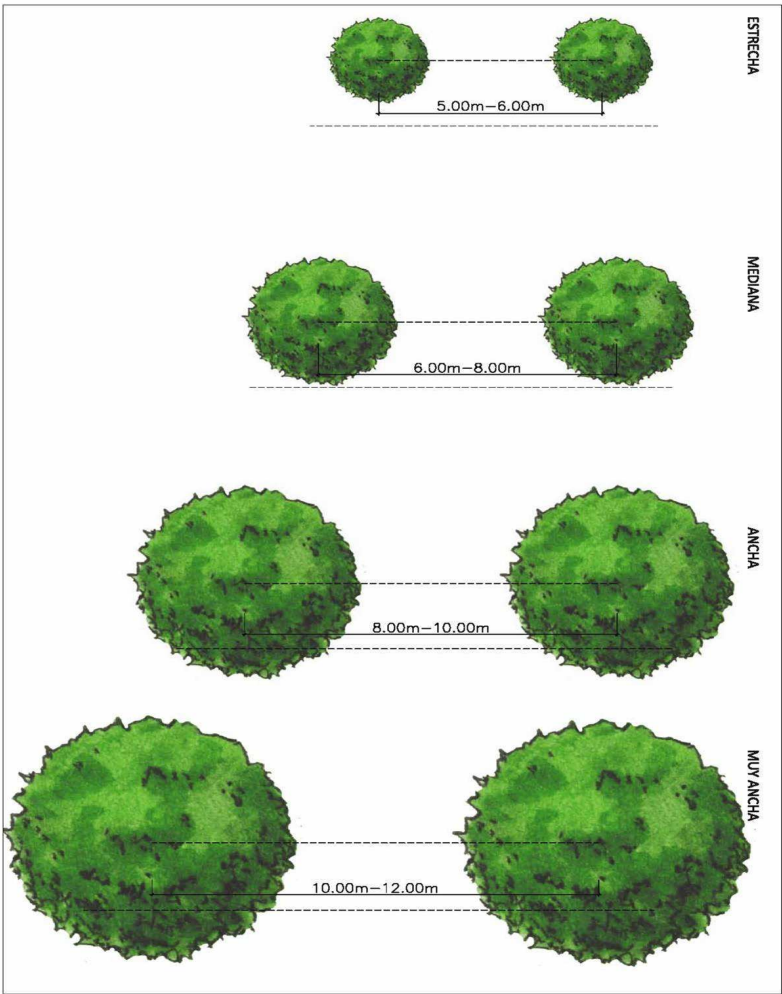
DISTANCIA ENTRE ÁRBOL Y MARQUESINA DE PARADA DE AUTOBÚS.



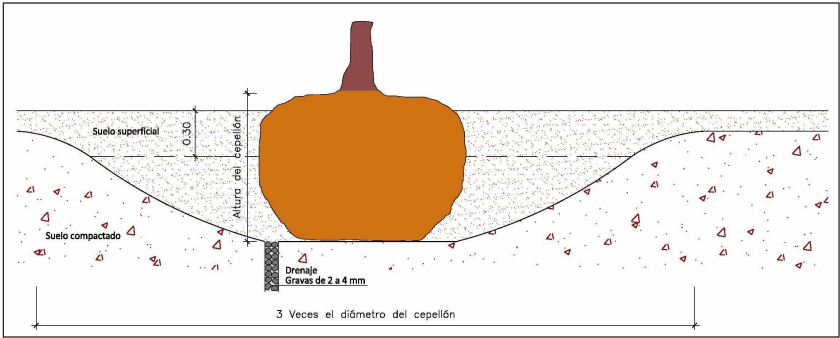
BANDA DE APARCAMIENTO.



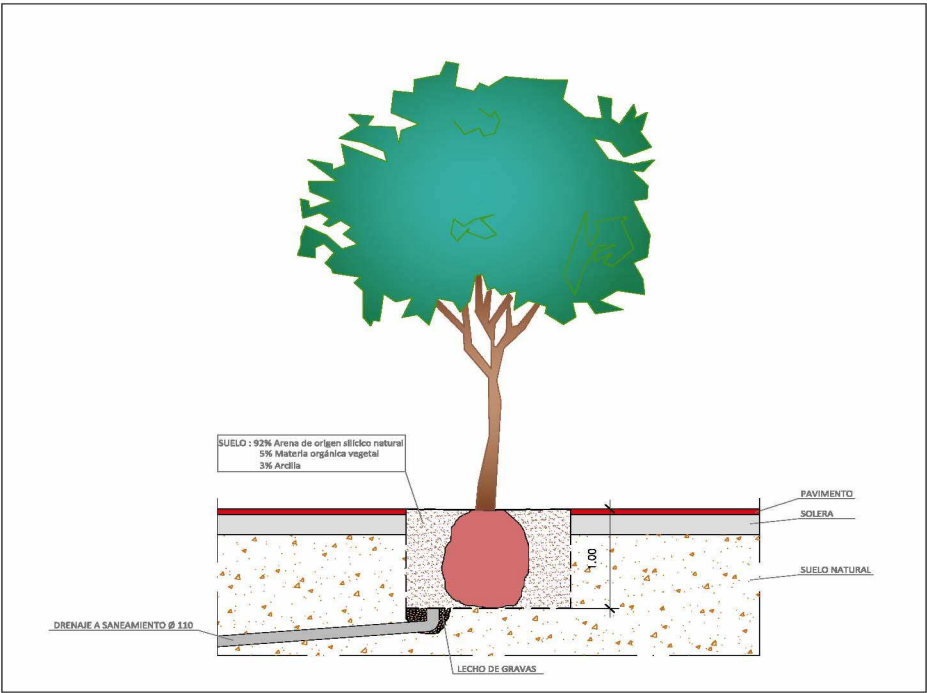
MARCOS DE PLANTACIÓN.



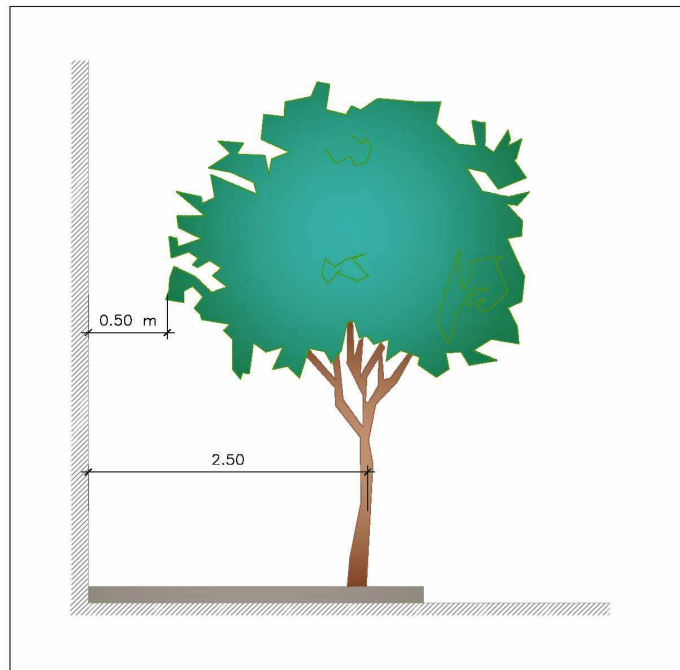
DETALLE DE PLANTACIÓN EN ALCORQUE.



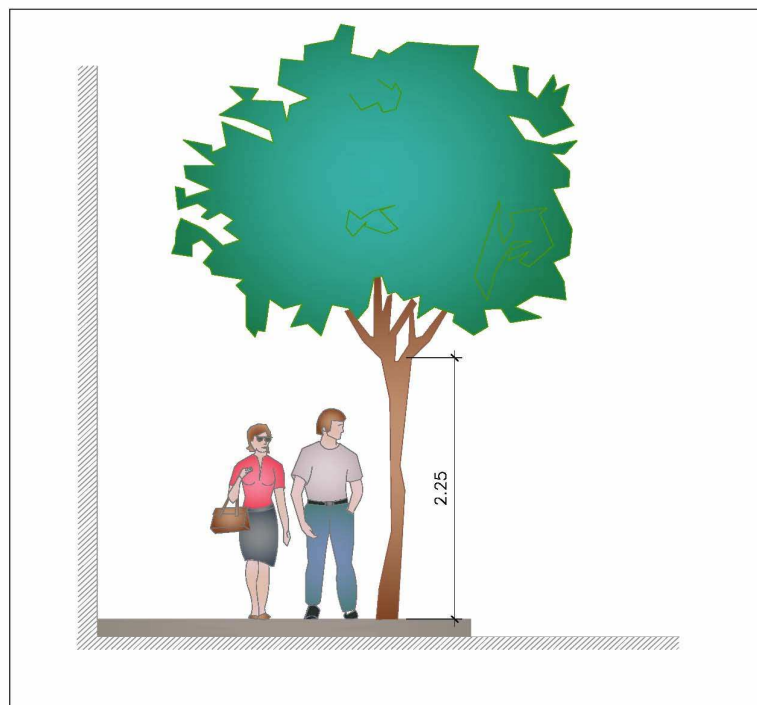
ETALLE DE PLANTACIÓN EN PARQUE.



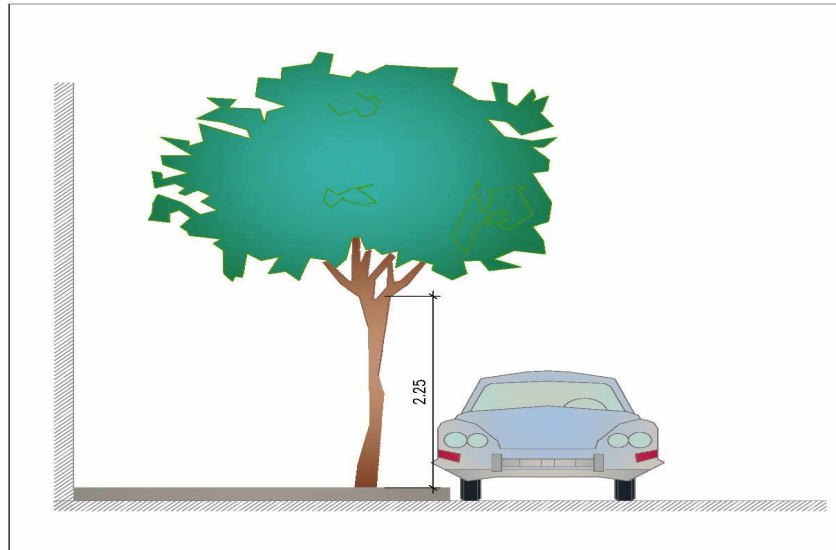
DETALLE DE PLANTACIÓN CON AHOYADORA.DISTANCIA ENTRE ÁRBOL Y EDIFICIOS.



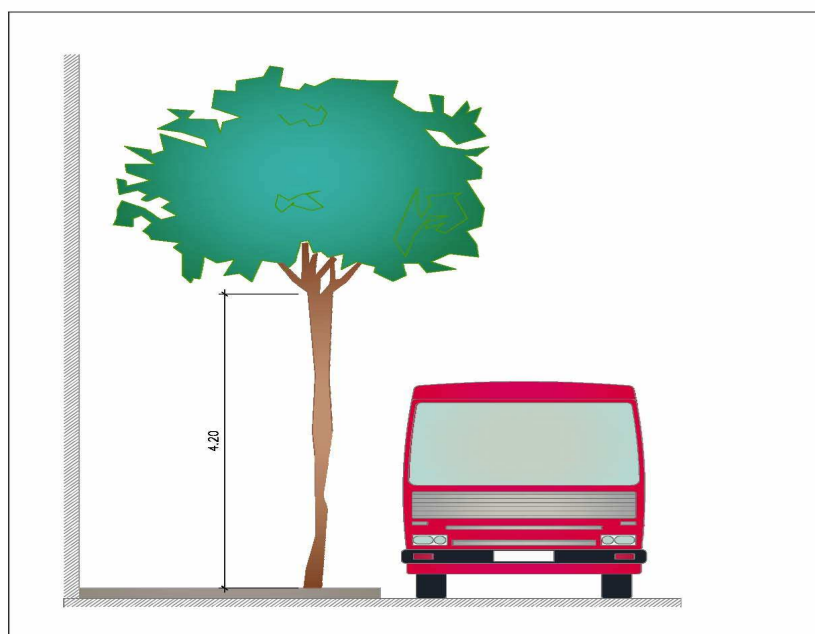
ALTURA MÍNIMA DE LA CRUZ DEL ÁRBOL PARA PEATONES.



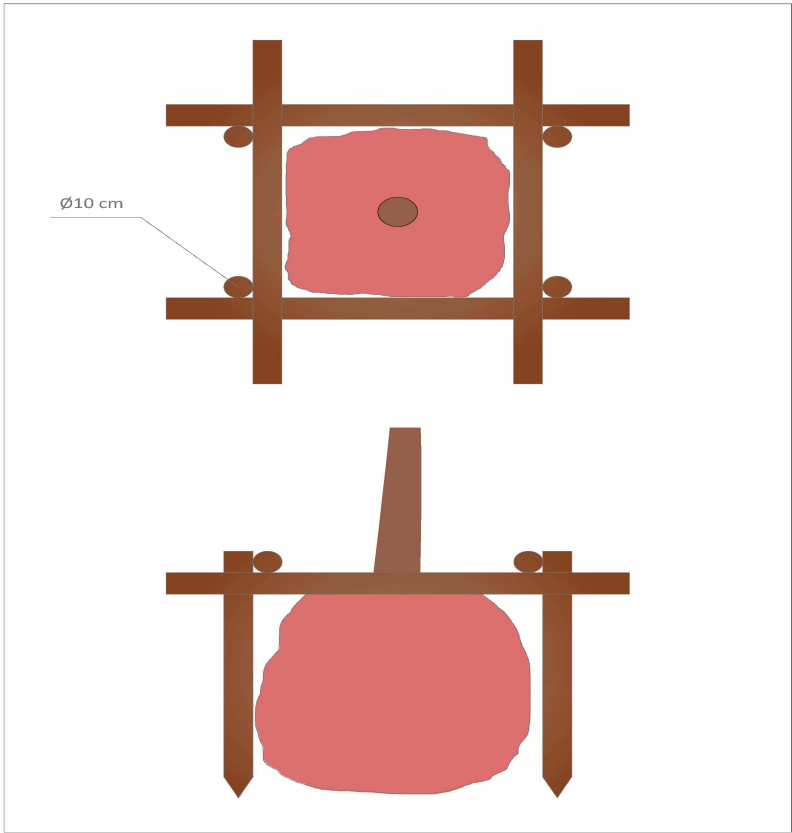
VIAL CON FRANJA DE APARCAMIENTO.



VIAL SIN FRANJA DE APARCAMIENTO.



ANCLAJE.



CENTRO DE MANDO DE RED DE RIEGO.



ANEXO de CRITERIOS BÁSICOS PARA UNA JARDINERÍA SIN INVASORAS

Sin duda la mejor forma de contribuir a la lucha contra plantas invasoras y conseguir que no sigan proliferando y causen graves daños ambientales es evitar su uso. Aún así, también es posible definir algunos criterios generales cuya aplicación en el diseño y realización de jardines será de ayuda:

Utilizar siempre que sea posible planta autóctona. *El uso de la flora autóctona no solamente contribuye a evitar la introducción de especies exóticas, sino que también es una garantía para el éxito de un jardín, tanto en el sentido de la adaptación de las plantas, como en el posterior coste de mantenimiento.*

Usar preferentemente híbridos o variedades estériles en el caso de plantas exóticas. *El uso de plantas mediterráneas exóticas en muchos casos es inevitable. Aún así se puede disminuir el riesgo de invasión si se da preferencia al uso de aquellas plantas que por alguna razón tienen una baja capacidad de reproducción. Este es el caso de muchos híbridos o variedades de cultivo (cultivares) que no producen semillas o tienen una baja capacidad de producirlas. Además, en muchos casos, como los híbridos, estas plantas tienen mejores cualidades ornamentales y tienen una mayor adaptabilidad a las condiciones de cultivo o muestran un crecimiento más vigoroso.*

Buscar alternativas a las especies invasoras conocidas. *Actualmente en el mercado existe una gran variedad de especies ornamentales para jardinería. En todos los casos es posible elegir varias opciones para cada uso o situación, de tal forma que siempre hay alternativas para evitar el uso de las especies invasoras.*

Emplear plantas de cultivo tradicional. *Las especies o variedades que se vienen utilizando desde antiguo en la jardinería no solamente presentan una mayor capacidad de adaptación y, por lo tanto dan mejores resultados, sino que también suelen tener una menor capacidad de invasión.*

Realizar una jardinería respetuosa y acorde con el entorno. *En muchos casos el uso de plantas invasoras tiene su origen en un desconocimiento del medio natural de la zona donde se encuentra el jardín. En cambio, un diseño que tiene en cuenta el entorno natural (paisaje tradicional, comunidades vegetales existentes, plantas de cultivo tradicional), tiene menos probabilidades de incorporar plantas potencialmente invasoras.*

Favorecer el equilibrio ecológico en el jardín. *Las plantas invasoras se aprovechan de situaciones alteradas para establecerse. La práctica de una jardinería sostenible que incluya en sus planteamientos el equilibrio ecológico es otra medida indirecta para obstaculizar los procesos de invasión. Al mismo tiempo, conseguir un equilibrio ecológico en el jardín también supone ventajas para su mantenimiento, como por ejemplo una menor incidencia de las plagas y enfermedades y, en general, un menor coste de mantenimiento. Este objetivo se puede alcanzar con relativa facilidad teniendo en cuenta aspectos como:*

- Aumentar la diversidad de especies.

- Favorecer la sucesión natural en las plantaciones con un diseño más informal.
- Presencia de diferentes formas vitales.
- Crear diversidad de hábitats.

Plantear jardines a largo plazo. La concepción de un jardín como una cosa duradera y dinámica en el tiempo, y no como una imagen estática, además de contribuir a una jardinería sostenible, también disminuye el riesgo de uso y expansión de especies vegetales invasoras. Generalmente cuando se actúa de esta forma es menos probable el uso indiscriminado de plantas exóticas de crecimiento rápido y vigoroso (potencialmente invasoras) y en cambio se apuesta más por las de crecimiento más moderado y constante (generalmente también de mayor longevidad) que tienen un menor potencial invasor. Además con este planteamiento también es posible idear sucesiones entre comunidades de forma que el espacio disponible para las invasoras sea siempre poco importante.

Correcta gestión de restos de jardinería. La gestión de residuos vegetales procedentes de jardines es una cuestión fundamental a la hora de prevenir las invasiones por plantas exóticas. El objetivo último debe ser evitar que los propágulos – restos o fragmentos vegetales capaces de dar lugar a nuevos individuos, como rizomas, hojas o tallos carnosos, frutos, semillas – de las especies exóticas lleguen al medio natural. Por ello, estos restos vegetales nunca deben ser depositados en vertederos incontrolados, ni en el medio natural de forma arbitraria, sino que deben ser depositados en lugares de recogida adecuados para que sean procesados correctamente (vertederos controlados, plantas de compost, etc.) o ser sometidos a un tratamiento (por ejemplo de compostaje) que minimice o anule su capacidad regenerativa. De hecho, el reciclaje de los restos vegetales de un jardín dentro del mismo, no sólo previene la dispersión de las especies exóticas, sino que favorece su buen estado por la aportación de materia orgánica.

ANEXO DE ALTERNATIVAS AL USO DE ESPECIES INVASORAS

INVASORA	ALTERNATIVAS PROPUESTAS
<i>Acacia saligna</i>	<i>Albizia julibrissin</i> ' Ombrella ', <i>Albizia julibrissin</i> , <i>Cercis siliquastrum</i> , <i>Fraxinus angustifolia</i> , <i>Tamarix boveana</i> , <i>Tamarix canariensis</i> .
<i>Acer negundo</i>	<i>Celtis australis</i> , <i>Cercis siliquastrum</i> , <i>Fraxinus angustifolia</i> , <i>Quercus faginea</i> , <i>Quercus ilex</i> , <i>Quercus pubescens</i> .
<i>Agave spp.</i>	<i>Stipa tenacissima</i> , <i>Aloe ferox</i> , <i>Aloe marlothii</i> , <i>Berschorneria yuccoides</i> , <i>Furcraea foetida</i> , <i>Furcraea sellosa</i> , <i>Yucca recurvifolia</i> .
<i>Aloe arborescens</i>	<i>Anthyllis cytisoides</i> , <i>Aloe mitriformis</i> , <i>Aloe x delaetii</i> , <i>Aloe ferox</i> , <i>Aloe marlothii</i> , <i>Cotyledon orbiculata</i> , <i>Crassula portulaca</i> , <i>Kalanchoe beharensis</i> .
<i>Aptenia lancifolia</i>	<i>Capparis spinosa</i> , <i>Convolvulus valentinus</i> , <i>Verbena</i> ' Temari Patio Red ', <i>Lotus creticus</i> , <i>Lotus cytisoides</i> , <i>Rosmarinus officinalis</i> ' Prostratus ', <i>Vinca difformis</i> , <i>Vinca minor</i> .
<i>Berberis thunbergii</i> ' Atropurpurea '	<i>Myrtus communis</i> , <i>Abelia x grandiflora</i> , <i>Abelia x</i> ' Edward Goucher ', <i>Phillyrea media</i> , <i>Pistacia lentiscus</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> , <i>Viburnum tinus</i> ' Eve Price '.
<i>Buddleja davidii</i>	<i>Aloysia triphylla</i> , <i>Brugmansia x candida</i> híbridos, <i>Brugmansia x insignis</i> , <i>Deutzia</i> híbridos, <i>Hibiscus syriacus</i> , <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> híbridos, <i>Rosa chinensis</i> ' Mutabilis ', <i>Syringa vulgaris</i> híbrido.
<i>Canna x generalis</i> híbridos	<i>Agapanthus praecox</i> subsp. <i>orientalis</i> , <i>Hemerocallis</i> híbridos, <i>Kniphofia x praecox</i> , <i>Brugmansia</i> híbridos, <i>Phormium tenax</i> , <i>Phormium tenax</i> ' Variegata ', <i>Polygonum lapathifolium</i> .
<i>Carpobrotus spp.</i>	<i>Bougainvillea</i> ' Crimson Lake ', <i>Pelargonium peltatum</i> híbridos, <i>Anthemis maritima</i> , <i>Bougainvillea</i> híbridos, <i>Hedera helix</i> (situaciones de sombra), <i>Lantana montevidensis</i> , <i>Lotus creticus</i> , <i>Lotus cytisoides</i> , <i>Rosmarinus officinalis</i> ' Prostratus ', <i>Verbena</i> híbridos, <i>Vinca difformis</i> , <i>Vinca minor</i> .
<i>Casuarina cunninghamiana</i>	<i>Tamarix africana</i> , <i>Fraxinus angustifolia</i> , <i>Populus nigra</i> ' Italica ', <i>Populus alba</i> ' Pyramidalis ', <i>Tamarix gallica</i> , <i>Tamarix canariensis</i> , <i>Tamarix dalmatica</i> .

<i>Cortaderia selloana</i>	<i>Agapanthus praecox</i> subsp. orientalis , <i>Crataegus monogyna</i> , <i>Crinum x powellii</i> , <i>Helichrysum stoechas</i> , <i>Phormium tenax</i> , <i>Ampelodesmos mauritanica</i> , <i>Hyparrhenia hirta</i> , <i>Piptatherum thomasi</i> , <i>Saccharum ravennae</i> , <i>Stipa tenacissima</i> .
<i>Cotoneaster franchetii</i>	<i>Jasminum fruticans</i> , <i>Pistacia lentiscus</i> , <i>Ilex aquifolium</i> , <i>Ligustrum vulgare</i> , <i>Myrtus communis</i> , <i>Phillyrea media</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> , <i>Viburnum tinus</i> .
<i>Cotoneaster horizontalis</i>	<i>Rhamnus lycioides</i> , <i>Convolvulus cneorum</i> , <i>Coprosma x kirkii</i> ' Variegata ', <i>Juniperus x media</i> híbridos, <i>Juniperus horizontalis</i> ' Prince of Wales ', <i>Lantana montevidensis</i> , <i>Rosmarinus officinalis</i> ' Prostratus '.
<i>Cotoneaster lacteus</i>	<i>Arbutus unedo</i> , <i>Pistacia lentiscus</i> , <i>Crataegus monogyna</i> , <i>Ilex aquifolium</i> , <i>Myrtus communis</i> , <i>Phillyrea media</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> .
<i>Cotoneaster pannosus</i>	<i>Pistacia lentiscus</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> , <i>Arbutus unedo</i> , <i>Crataegus monogyna</i> , <i>Ilex aquifolium</i> , <i>Myrtus communis</i> , <i>Phillyrea media</i> .
<i>Cupressus glabra</i>	<i>Tetraclinis articulata</i> , <i>Cupressus sempervirens</i> , <i>Juniperus phoenicea</i> , <i>Juniperus oxycedrus</i> , <i>Juniperus thurifera</i> , <i>Tamarix canariensis</i> .
<i>Cupressus macrocarpa</i>	<i>Juniperus phoenicea</i> , <i>Pinus pinea</i> , <i>Cupressus sempervirens</i> , <i>Juniperus oxycedrus</i> , <i>Pinus halepensis</i> , <i>Pinus nigra</i> , <i>Tamarix canariensis</i> .
<i>Cupressus x leylandii</i>	<i>Cupressus sempervirens</i> ' Stricta ', <i>Cupressus sempervirens</i> , <i>Juniperus phoenicea</i> , <i>Juniperus oxycedrus</i> , <i>Juniperus thurifera</i> , <i>Tamarix canariensis</i> .
<i>Cyperus alternifolius</i>	<i>Iris pseudacorus</i> , <i>Ruscus aculeatus</i> , <i>Danae racemosa</i> , <i>Farfugium japonicum</i> , <i>Ruscus hypophyllum</i> , <i>Saccharum ravennae</i> , <i>Sorghum halepense</i> .
<i>Chamaecyparis lawsoniana</i> ' Elwoodii '	<i>Juniperus communis</i> ' Sentinel ', <i>Cupressus sempervirens</i> ' Totem ', <i>Euonymus japonicus</i> ' Aureo-marginatus ', <i>Taxus baccata</i> ' Fastigiata ', <i>Thuja orientalis</i> ' Pyramidalis Aurea '.
<i>Disphyma crassifolium</i>	<i>Convolvulus cneorum</i> , <i>Bougainvillea</i> híbridos , <i>Lantana montevidensis</i> , <i>Lotus</i> <i>Vinca difformis</i> , <i>Vinca minor</i> .
<i>Dodonaea viscosa</i>	<i>Pistacia lentiscus</i> , <i>Punica granatum</i> , <i>Carissa macrocarpa</i> , <i>Ligustrum japonicum</i> , <i>Myrtus communis</i> , <i>Phillyrea media</i> , <i>Punica granatum</i> , <i>Quercus coccifera</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> .

<i>Drosanthemum floribundum</i>	<i>Convolvulus valentinus</i> , <i>Lotus cytisoides</i> , <i>Bougainvillea híbridos</i> , <i>Lantana montevidensis</i> , <i>Lotus cytisoides</i> , <i>Lotus berthelothii híbridos</i> , <i>Lotus creticus</i> , <i>Oscularia deltoides</i> , <i>Rosmarinus officinalis 'Prostratus'</i> , <i>Vinca difformis</i> , <i>Vinca minor</i> .
<i>Drosanthemum spp.</i>	<i>Lotus berthelothii híbridos</i> , <i>Lotus creticus</i> , <i>Oscularia deltoides</i> , <i>Rosmarinus officinalis 'Prostratus'</i> , <i>Vinca difformis</i> , <i>Vinca minor</i> .
<i>Eichhornia crassipes</i>	<i>Polygonum amphybium</i> , <i>Potamogeton natans</i> , <i>Alisma plantago-aquatica</i> , <i>Callitriche stagnalis</i> , <i>Potamogeton coloratus</i> , <i>Rorippa nasturtium-aquaticum</i> .
<i>Elaeagnus x ebbingei</i>	<i>Hibiscus syriacus</i> , <i>Myrtus communis</i> , <i>Ligustrum japonicum</i> , <i>Lonicera fragrantissima</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> , <i>Viburnum suspensum</i> , <i>Viburnum tinus</i> .
<i>Elodea canadensis</i>	<i>Potamogeton pusillus</i> , <i>Callitriche stagnalis</i> , <i>Ceratophyllum demersum</i> , <i>Elatine macropoda</i> , <i>Potamogeton pusillus</i> , <i>Zannichellia pedunculata</i> .
<i>Erigeron karvinskianus</i>	<i>Callibrachoa 'Million Bells Trailing Blue'</i> , <i>Convolvulus cneorum</i> , <i>Convolvulus valentinus</i> , <i>Lotus cytisoides</i> , <i>Teucrium chamedrys</i> , <i>Teucrium x lucydris</i> , <i>Verbena híbridos</i> .
<i>Eriocephalus africanus</i>	<i>Santolina chamaecyparissus</i> , <i>Cistus albidus</i> , <i>Cistus salviifolius</i> , <i>Lavandula dentata</i> , <i>Rosmarinus officinalis</i> , <i>Teucrium fruticans</i> .
<i>Ficus microcarpa</i>	var. <i>sylvestris</i> , <i>Tipuana tipu</i> , <i>Phytolacca dioica</i> .
<i>Gaura lindheimierii</i>	<i>Rosa 'Bonica 82'</i> , <i>Antirrhinum majus</i> , <i>Centranthus ruber</i> , <i>Lavandula latifolia</i> , <i>Lavatera maritima</i> , <i>Salvia sclarea</i> .
<i>Gazania rigens</i>	<i>Lotus cytisoides</i> , <i>Leucanthemum maximum</i> , <i>Sedum sediforme</i> , <i>Verbena 'Temari Patio Blue'</i> , <i>Coprosma x kirkii 'Variegata'</i> , <i>Lantana montevidensis</i> , <i>Teucrium capitatum</i> , <i>Verbena híbridos</i> , <i>Vinca difformis</i> .
<i>Helianthus tuberosus</i>	<i>Foeniculum vulgare 'Purpureum'</i> , <i>Aster híbridos</i> , <i>Chrysanthemum x morifolium híbridos</i> , <i>Coreopsis grandiflora híbridos</i> , <i>Dahlia híbridos</i> , <i>Tithonia tagetiflora</i> .
<i>Houttuynia cordata</i>	<i>Mentha aquatica</i> , <i>Apium nodiflorum</i> , <i>Lythrum salicaria</i> , <i>Polygonum salicifolium</i> , <i>Polygonum lapathifolium</i> , <i>Teucrium scordium</i> .

<i>Lampranthus</i> spp.	<i>Verbena</i> ‘ Tapien Series ’, <i>Verbena</i> ‘ Temari Patio Red ’, <i>Argyranthemum</i> híbridos , <i>Lotus creticus</i> , <i>Ononis natrix</i> , <i>Teucrium capitatum</i> , <i>Verbena</i> híbridos .
<i>Lantana camara</i> híbridos	<i>Abelia</i> x <i>grandiflora</i> , <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> ‘ Broceliande ’, <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> híbridos , <i>Rosa</i> ‘ La Sevillana ’, <i>Argyranthemum</i> híbridos , <i>Cistus</i> spp., <i>Nerium oleander</i> , <i>Pelargonium</i> x <i>hortorum</i> híbridos , <i>Rosa chinensis</i> híbridos , <i>Salvia microphylla</i> , <i>Salvia</i> x <i>jamensis</i> <i>híbridos</i> .
<i>Ligustrum lucidum</i>	<i>Arbutus unedo</i> , <i>Phillyrea media</i> , <i>Laurus nobilis</i> , <i>Ligustrum japonicum</i> , <i>Ligustrum vulgare</i> , <i>Quercus coccifera</i> , <i>Quercus ilex</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> .
<i>Lippia repens</i>	<i>Zoysia tenuifolia</i> , <i>Carex flacca</i> , <i>Cynodon dactylon</i> , <i>Frankenia laevis</i> , <i>Dichondra micrantha</i> , <i>Lotus cytisoides</i> , <i>Trifolium fragiferum</i> , <i>Trifolium repens</i> .
<i>Lonicera japonica</i>	<i>Bougainvillea</i> ‘ Crimson Lake ’, <i>Jasminum officinale</i> , <i>Jasminum simplicifolium</i> , <i>Lonicera implexa</i> , <i>Mandevilla laxa</i> .
<i>Malephora crocea</i>	<i>Convolvulus valentinus</i> , <i>Verbena</i> ‘ Temari Series ’, <i>Convolvulus cneorum</i> , <i>Lotus cytisoides</i> , <i>Ononis natrix</i> , <i>Rosa chinensis</i> ‘ Minima ’, <i>Verbena</i> híbridos .
<i>Metrosideros excelsa</i>	<i>Ligustrum vulgare</i> , <i>Nerium oleander</i> , <i>Sambucus nigra</i> , <i>Vitex agnus-castus</i> , <i>Laurus nobilis</i> , <i>Myrtus communis</i> , <i>Phillyrea media</i> , <i>Pistacia lentiscus</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> .
<i>Miscanthus sinensis</i>	<i>Stipa tenacissima</i> , <i>Festuca glauca</i> , <i>Hyparrhenia hirta</i> , <i>Imperata cylindrica</i> , <i>Piptatherum coerulescens</i> , <i>Piptatherum thomasi</i> , <i>Saccharum ravennae</i> , <i>Stipa offneri</i> .
<i>Miscanthus sinensis</i> ‘ Zebrinus ’	<i>Cornus alba</i> ‘ Gouchaltii ’, <i>Festuca glauca</i> , <i>Hyparrhenia hirta</i> , <i>Imperata cylindrica</i> , <i>Piptatherum coerulescens</i> , <i>Phormium tenax</i> ‘ Variegata ’, <i>Piptatherum thomasi</i> , <i>Saccharum ravennae</i> , <i>Stipa offneri</i> .
<i>Oenothera biennis</i>	<i>Achillea</i> ‘ Coronation Gold ’, <i>Antirrhinum majus</i> híbridos , <i>Althaea officinalis</i> , <i>Euphorbia characias</i> , <i>Euphorbia hirsuta</i> , <i>Helichrysum stoechas</i> , <i>Ononis natrix</i> .
<i>Opuntia</i> spp.	<i>Atriplex halimus</i> , <i>Aloe</i> x <i>delatetii</i> , <i>Aloe</i> x <i>spinosissima</i> , <i>Cotyledon orbiculata</i> , <i>Crassula arborescens</i> , <i>Crassula portulacea</i> , <i>Euphorbia ingens</i> , <i>Kalanchoe beharensis</i> , <i>Kalanchoe orgyalis</i> .
<i>Osteospermum</i> híbridos	<i>Argyranthemum</i> híbridos , <i>Capparis spinosa</i> , <i>Convolvulus cneorum</i> , <i>Lotus cytisoides</i> , <i>Leucanthemum maximum</i> , <i>Anthemis maritima</i> , <i>Lantana montevidensis</i> , <i>Ononis natrix</i> , <i>Rosa</i> ‘ La Sevillana ’, <i>Verbena</i> híbridos .

<i>Parkinsonia aculeata</i>	<i>Albizia julibrissin</i> ‘ Ombrella ’, <i>Albizia julibrissin</i> , <i>Melia azedarach</i> , <i>Tamarix africana</i> , <i>Tamarix canariensis</i> , <i>Tamarix boveana</i> .
<i>Pennisetum clandestinum</i>	<i>Cynodon dactylon</i> , <i>Festuca arundinacea</i> , <i>Dichondra micrantha</i> , <i>Stenotaphrum secundatum</i> , <i>Trifolium repens</i> , <i>Trifolium fragiferum</i> , <i>Zoysia tenuifolia</i> .
<i>Pennisetum setaceum</i>	<i>Agapanthus praecox</i> subsp. <i>orientalis</i> , <i>Euphorbia characias</i> , <i>Hyparrhenia hirta</i> , <i>Ampelodesmos mauritanica</i> , <i>Imperata cylindrica</i> , <i>Piptatherum coerulescens</i> , <i>Saccharum ravennae</i> , <i>Stipa offneri</i> , <i>Stipa tenacissima</i> .
<i>Phlomis italica</i>	<i>Helichrysum italicum</i> , <i>Coronilla glauca</i> , <i>Helichrysum stoechas</i> , <i>Phlomis purpurea</i> , <i>Rosmarinus officinalis</i> , <i>Santolina chamaecyparissus</i> .
<i>Pittosporum tobira</i>	<i>Aloysia triphylla</i> , <i>Myrtus communis</i> , <i>Pistacia lentiscus</i> , <i>Phillyrea media</i> , <i>Phillyrea angustifolia</i> , <i>Laurus nobilis</i> , <i>Ligustrum japonicum</i> , <i>Ligustrum vulgare</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> , <i>Viburnum suspensum</i> , <i>Viburnum tinus</i> .
<i>Polygala myrtifolia</i>	<i>Arbutus unedo</i> , <i>Pistacia lentiscus</i> , <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> híbridos , <i>Hibiscus syriacus</i> , <i>Phillyrea media</i> , <i>Phillyrea angustifolia</i> , <i>Rosa chinensis</i> híbridos , <i>Viburnum tinus</i> .
<i>Pontederia cordata</i>	<i>Alisma plantago-aquatica</i> , <i>Iris pseudacorus</i> , <i>Mentha aquatica</i> , <i>Polygonum lapathifolium</i> , <i>Sparganium erectum</i> , <i>Typha angustifolia</i> .
<i>Pyracantha</i> ‘ Navajo ’	<i>Rhamnus alaternus</i> , <i>Ilex aquifolium</i> , <i>Ligustrum japonicum</i> , <i>Ligustrum japonicum</i> ‘ Rotundifolium ’, <i>Myrtus communis</i> ‘ Tarentina ’, <i>Viburnum tinus</i> ‘ Eve Price ’.
<i>Pyracantha</i> spp.	<i>Nerium oleander</i> , <i>Crataegus monogyna</i> , <i>Ilex aquifolium</i> , <i>Lonicera implexa</i> , <i>Nerium oleander</i> , <i>Phillyrea media</i> , <i>Pistacia lentiscus</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> .
<i>Robinia pseudacacia</i>	<i>Catalpa bungei</i> , <i>Fraxinus angustifolia</i> , <i>Olea europaea</i> var. <i>sylvestris</i> , <i>Quercus faginea</i> , <i>Albizia julibrissin</i> , <i>Albizia Julibrissin</i> ‘ Ombrella ’, <i>Brachychiton populneum</i> , <i>Melia azedarach</i> , <i>Quercus ilex</i> .
<i>Schinus molle</i>	<i>Olea europaea</i> var. <i>sylvestris</i> , <i>Albizia julibrissin</i> , <i>Albizia julibrissin</i> ‘ Ombrella ’, <i>Fraxinus angustifolia</i> , <i>Fraxinus ornus</i> , <i>Melia azedarach</i> , <i>Tipuana tipu</i> .
<i>Senecio cineraria</i>	<i>Dorycnium hirsutum</i> , <i>Cistus</i> spp. , <i>Helichrysum italicum</i> , <i>Helichrysum stoechas</i> , <i>Ononis natrix</i> , <i>Phlomis purpurea</i> .
<i>Tamarix ramosissima</i>	<i>Tamarix africana</i> , <i>Tamarix boveana</i> , <i>Tamarix canariensis</i> , <i>Tamarix gallica</i> , <i>Tamarix dalmatica</i> , <i>Vitex agnus-castus</i> .

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 26 de octubre de 2017
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 218, de 15 de noviembre de 2017